



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 26 MAR. 2019

### **VISTOS:**

El Informe N° 075-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 6 de marzo de 2019 y el Informe N° 130-2019-SANIPES/DSNPA-SDNSPA de fecha 21 de enero de 2019;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, cabe señalar que, las Entidades de apoyo son definidas como "personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Autoridad Competente para intervenir como apoyo en actividades relacionadas con los servicios que le corresponde realizar a la Autoridad Competente"; de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063);

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30063, SANIPES establece los procedimientos técnicos, administrativos, condiciones, requisitos y mecanismos de autorización, control y vigilancia de las Entidades que intervienen como apoyo en las actividades relacionadas con las funciones (a excepción de la normativa) que le corresponde ejecutar a SANIPES;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD, se aprueba el Procedimiento PR- SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", en el cual se establece la metodología para autorizar a las personas jurídicas que realizan actividades de Inspección y/o ensayos, a formar parte del Sistema de Apoyo al Proceso de certificación, asimismo, establece los mecanismos que permiten la vigilancia y el control efectivo a las actividades desarrolladas por dichas entidades;

Que, el procedimiento de Autorización mencionado en el párrafo precedente, describe la metodología de atención del Procedimiento Administrativo N° 49 "Autorización y/o renovación de autorización de Entidades de Apoyo para Organismos de Inspección y/o Ensayo", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE (en adelante TUPA de SANIPES);



Que, mediante PTI-025-15-SANIPES de fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola autorizó como Organismo de Inspección a la empresa NSF – INASSA S.A.C. con una vigencia de tres (3) años hasta el 24 de febrero de 2019;

Que, a través del Informe N° 075-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de 5 de marzo del presente, se comunicó a la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola que la empresa NSF – INASSA S.A.C. no ha solicitado la renovación de su autorización como Organismo de Inspección;

Que, mediante Informe N° 130-2019-SANIPES/DSNPA-SDNSPA emitido en el día 21 de marzo de 2019, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola concluyó que el Protocolo de Autorización PTI-02515-SANIPES otorgado a favor de NSF – INASSA S.A.C., no es vigente a la fecha;

Que, los numerales 7.1.10. del inciso 7.1 "de la autorización, ampliación y renovación - requisitos" y 7.3.3. del inciso 7.3 "emisión de protocolo de autorización o renovación" del artículo 7 denominado "Descripción del procedimiento de Autorización, Ampliación y Renovación" del Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011, establecen que, en caso de renovación el expediente correspondiente deberá ser presentado como mínimo 3 meses antes de la fecha de vencimiento de su autorización, caso contrario deberá realizar un nuevo proceso; asimismo, el Protocolo de Autorización tendrá una vigencia de tres años estando sujeto a evaluaciones de desempeño;

Que, es preciso recalcar que el Protocolo de Autorización PTI-025-15-SANIPES, fue emitida en fecha 24 de febrero de 2016; es decir, fue otorgado antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (22 de febrero de 2016), cuyo artículo 3 incorporó el artículo 36-B<sup>1</sup> a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la disposición sobre la vigencia indeterminada de títulos habilitantes. En conclusión, dicha modificación efectuada a la Ley N° 27444, no es aplicable al presente caso, por cuanto su entrada en vigencia fue posterior a la emisión del Protocolo de Autorización anteriormente citado;

Que, en ese orden de ideas, la empresa NSF – INASSA S.A.C. debía solicitar su renovación como Organismo de Inspección tres (3) meses antes del vencimiento de la vigencia del Protocolo de Autorización (noviembre de 2019); sin embargo, hasta la fecha no ha presentado su solicitud de renovación de acuerdo al Procedimiento Administrativo N° 49 "Autorización y/o renovación de autorización de Entidades de Apoyo para Organismos de Inspección y/o Ensayo" del TUPA de SANIPES. Por lo tanto, el Protocolo de Autorización PTI-025-15-SANIPES ya no es vigente a la fecha;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;



**<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.**

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

El citado artículo ha sido modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento de la Ley N° 30063 aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Procedimiento PR- SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo N° 1.- DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PTI-025-15-SANIPES** otorgado a favor de **NSF – INASSA S.A.C.** para ser Organismo de Inspección del Organismo Nacional de Sanidad Agraria – SANIPES, por los fundamentos citados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo N° 2.- INFORMAR a NSF – INASSA S.A.C.** que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo N° 3.- INFORMAR a NSF-INASSA S.A.C** que la presente resolución no agota la vía administrativa.

**Artículo N° 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**



ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -

ANA LORENA PRADO RÍOS  
Directora

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA

